



**RES EXENTA N° 015/ 6 9 5-**

**REF: AUTORIZA MODIFICACIÓN DE  
PERIODO DE FUNCIONAMIENTO DE  
JARDINES INFANTILES VÍA  
TRANSFERENCIA DE FONDOS QUE  
SE INDICAN**

**COYHAIQUE, 2 6 JUL. 2010**

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301, Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, de Educación que aprueba su Reglamento; la ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.407 de presupuesto del sector público para el año 2010, la ley N° 19.653 sobre probidad administrativa aplicable a los órganos de la administración del Estado, el DL 1263 del año 1975 sobre Administración Financiera del Estado, la ley 19.862 que establece el registro de Personas Jurídicas Receptoras de fondos Públicos y su Decreto Supremo de Hacienda N° 375 de 2003, Decreto Supremo 414 modificado por el D.S N° 442 de 2008 del Ministerio de Educación, D.S N° 67 de 27 de Enero de 2010, las Resoluciones N° 015/26 de 2000 y N° 015/102 de 2006 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, Resolución N° 218 de fecha 09.07.10 de la Intendente de la Región de Aysén, Ordinario N° 166 de fecha 13.07.10 de Directora Sala Cuna y jardín Infantil Futuro Austral, Ordinario N° 1247 de fecha 15.07.10 del Director de Educación Municipal de Coyhaique y los demás antecedentes tenidos a la vista

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el del Decreto Supremo N° 67 de fecha 27.01.10, que reglamenta las transferencias de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en su artículo 10 inciso 6° establece la posibilidad de modificar los periodos de funcionamiento de los Jardines Infantiles, en casos calificados.

2. Que, mediante Resolución N° 218 de fecha 09 de Julio de 2010 de la Intendente de la Región de Aysén se declara condición de alerta amarilla en la Región por sistema frontal.

3. Que, a través de correo electrónico de fecha 21 de Julio de 2010, enviado por el señor Leandro Rojas Mellado, Asesor Jurídico – Departamento de Contraloría interna, Terceros y Cobertura JUNJI Dirección Nacional, se señala que nuestra normativa nos autoriza a modificar el periodo de funcionamiento por un periodo de un mes como mínimo, señala además que los Jardines pueden permanecer abiertos de manera excepcional por las horas que sea necesario para los lactantes o párvulos que así lo requieran.

4. Que, a su vez el artículo 45 del Código Civil define Caso Fortuito o Fuerza Mayor como el imprevisto que no es posible resistir, considerándose su ocurrencia como una causal de inimputabilidad, siendo la concurrencia de una u otra (sinónimas para el legislador), como una cuestión de hecho, que requieren del examen y consideración de las circunstancias que concurren en cada oportunidad.

5. Que, dados los antecedentes aportados, es claro que las intensas nevazones y posteriores escarchas, constituye un hecho involuntario y reúne las características de imprevisto e imposible de resistir exigidas por el artículo 45 del Código Civil y se enmarcaría dentro de los casos calificados que exige el D.S N° 67, para modificar el periodo de funcionamiento de los Jardines Infantiles.

6. Que, atendido lo anterior se hace necesario suspender el funcionamiento de los Jardines Infantiles que se indicarán en el Resuelvo, a fin de adoptar las medidas conducentes a asegurar y al mismo tiempo garantizar el financiamiento a las entidades administradoras que prestan servicio a nuestros niños y niñas.

7. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la administración del Estado establece expresamente "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

8. Que, en la especie no se advierte circunstancia alguna que impida otorgar efecto retroactivo al presente acto administrativo, por cuanto producirá consecuencias favorables a los Jardines que se indicarán y no lesionan derechos de terceros.

9. Que, se hace necesario dictar el acto administrativo que disponga una modificación en el periodo de funcionamiento de los Jardines Vía Transferencia de Fondos.

#### **RESUELVO:**

1. **AUTORÍCESE**, la modificación del periodo de funcionamiento, consistente en la suspensión de funciones durante el mes de Julio del año 2010, de los Jardines Vía Transferencia de Fondos, que a continuación se indican:

Jardín Futuro Austral, Código 11101006, dependiente de la Municipalidad de Coyhaique.

Jardín Vallecitos de Aysén, Código 11101007, dependiente de la Municipalidad de Coyhaique.

Jardín Arboliris, Código 11201018, dependiente de la Municipalidad de Aysén.

Jardín Pequeños Caminantes, Código 11402031, dependiente de la Municipalidad de Río Ibáñez.

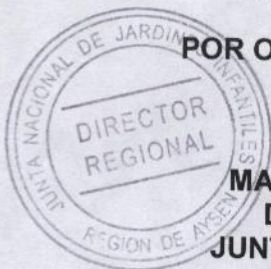
2. **AUTORÍCESE**, de manera excepcional a los establecimientos anteriormente individualizados, para funcionar durante el

mes de Julio del año 2010, por las horas que sean necesarias para entregar alimentación o el cuidado debido a lactantes o párvulos que así lo requieran.

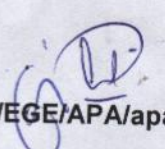
**3. AUTORÍCESE,** , la transferencia del monto que corresponda a las remuneraciones del personal que presta servicios en este y la cancelación de los consumos básicos para efectos del pago de la subvención del mes de Julio de 2010. Para efectos de los cálculos según el periodo que corresponda, no se considerará la asistencia del mes de Julio del año 2010, sino del mes o meses de funcionamiento anterior al mes precedente al pago de la subvención.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**MARÍA FRANCISCA ROJAS COVARRUBIAS  
DIRECTORA REGIONAL DE AYSÉN (S)  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

  
**MFRC/EGE/APA/apa**

**Distribución:**

- Municipalidades ( 3 )
- Jardines Infantiles y Salas Cunas ( 4 )
- Subdirección de Cobertura
- Subdirección de RRFF
- Unidad Asesoría Jurídica
- Oficina de partes